

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2078/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de diciembre de 2021	Sentido: Sobreser aspectos novedosos y Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 0424000113421	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>"He dirigido solicitud de información a través del portal PNT con número de folio 0424000075921 al cual se dio contestación repetida del folio 0424000154520. Por lo que se solicita turnen a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tal como indica el Oficio número JUDGM/007/2021 firmado por la JUD Guadalupe Alberto Bazán, que es el área responsable. Pregunta: Deseo se me informe la razón legal y administrativa por la cual ha operado SIN permisos como se manifiesta en el oficio JUDGM/117/2020 el Taller Mecánico ubicado en calle Oriente 243B número 56, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía de Iztacalco, CP 08500 en la Ciudad de México. Así como la razón legal y administrativa de que se le hallan colocado sellos de clausura a este negocio solo en la cortina metálica y no en las puertas del garaje, lo que les permite seguir operando aún clausurado. También deseo me informen la razón legal y administrativa por la cual fueron retirados esos sellos sin el debido otorgamiento de los permisos necesarios para operar el negocio de Taller Mecánico. Deseo saber la razón legal y administrativa porque ante la reincidencia de abrir el Taller Mecánico SIN permisos no se ha procedido conforme a derecho."</i> (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>En su respuesta, el sujeto obligado informo que derivado de lo solicitado la Sudirección de Verificación señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos no se encontró razón legal y administrativa toda vez que del procedimiento administrativo de visita de verificación se desprendió un informe de inejecución por no encontrar actividad comercial dentro del bien inmueble.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>El particular interpone recurso de revisión señalando de manera medular que la respuesta no estuvo debidamente fundada y motivada.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asuma competencia y turne la solicitud de mérito a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones emita un pronunciamiento fundado y motivado derivado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, lo anterior dando contestación a la solicitud de información en cuestión. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2078/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Iztacalco a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de julio de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente mediante una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0424000113421, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

“He dirigido solicitud de información a través del portal PNT con número de folio 042400075921 al cual se dio contestación repetida del folio 0424000154520. Por lo que se solicita turnen a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tal como indica el Oficio número JUDGM/007/2021 firmado por la JUD Guadalupe Alberto Bazán, que es el área responsable. Pregunta: Deseo se me informe la razón legal y administrativa por la cual ha operado SIN permisos como se manifiesta en el oficio JUDGM/117/2020 el Taller Mecánico ubicado en calle Oriente 243B número 56, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía de Iztacalco, CP 08500 en la Ciudad de México. Así como la razón legal y administrativa de que se le hallan colocado sellos de clausura a este negocio solo en la cortina metálica y no en las puertas del garaje, lo que les permite seguir operando aún clausurado. También deseo me informen la razón legal y administrativa por la cual fueron retirados esos sellos sin el debido otorgamiento de los permisos necesarios para operar el negocio de Taller Mecánico. Deseo saber la razón legal y administrativa porque ante la reincidencia de abrir el Taller Mecánico SIN permisos no se ha procedido conforme a derecho.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de noviembre de 2021, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los siguientes oficios, que en su parte conducente señalan:

SESPGyGIRyPC/220/2021

“ ...

En atención a la solicitud **INFOMEX 0424000113421**, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles mediante oficio JUDGM/90/2021.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en la correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

...” (Sic)

JUDGM/90/2021

“ ...

RESPUESTA:

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se canaliza al área de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a través de la Subdirección de Verificación, toda vez que es de su competencia proporcionar dicha información, ubicada en Av. Río Churubusco esquina Av. Te s/n Colonia Gabriel Ramos Millán C.P. 08000, Edificio “B” planta baja, Alcaldía Iztacalco, orientar dicha solicitud a la área correspondiente proporcionarle dicha información.

En respuesta a su solicitud, la información se proporciona de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice “Quienes soliciten información pública tienen derecho a su elección, a que esta se les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los Archivos del Ente Público.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

AIZT/DEAJ/SSL/72/2021

“ ...

Esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remite la respuesta emitida por la Subdirección de Verificación por medio del similar **AIZT/DEAJ/SV/073/2021**

La unidad administrativa emite respuesta de conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

En tal virtud, por medio del documento **DAIZT/DEAJ/SV/073/2021** la Subdirección de Verificación realiza un pronunciamiento debidamente fundado y motivado sobre los contenidos de información que le competen.

...” (Sic)

AIZT/DEAJ/SV/073/2021

“ ...

Con fundamento en los artículos 11,192 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Subdirección no se encontró razón legal y administrativa toda vez que el procedimiento administrativo de visita de verificación, desprende un informe de inejecución por no encontrar actividad comercial dentro del bien inmueble.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de noviembre de 2021, se ingreso al presente recurso de revisión, por lo que el entonces solicitante inconforme con la respuesta interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“Que en memorándum AIZT/DEAJ/SV/073/2021 informa Lic Diana Patricia Navarro Ruíz, Subdirectora de Verificación del Órgano Político Administrativo en Iztacalco: "...y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Subdirección no se encontró razón legal y administrativa toda vez que en el procedimiento administrativo de visita de verificación, desprende un informe de inejecución por no encontrar actividad comercial dentro del bien inmueble".

Se observa una desestimación a la solicitud de información y falta de verdad en la respuesta.

De la actividad comercial que se realiza en el inmueble ubicado en calle Oriente 243B número 56, colonia Agrícola Oriental, alcaldía de Iztacalco, CP 08500 en CDMX se tiene el expediente IZC/DEAJ/SUR/EM/129/2019 así también se ha investigado y existe

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

memorándum AIZT-JUDACDH/1074/2019 de la J.U.D Atención Ciudadana y Derechos Humanos que asienta la CLAUSURA y REIMPOSICIÓN de sellos.

Que el negocio se ha publicitado en red social Facebook con el nombre de "HERNANDEZ AUTOMOTRIZ" con la misma ubicación del inmueble.

También existe escrito con fecha 6 de septiembre del año 2021, recibido por la Dirección Jurídica de Iztacalco el día 7 de septiembre del mismo año, dirigido al Lic. Daniel Ponce de León y signado por la Lic. Anabell Martínez Garcilazo, Fiscal de Investigación en Iztacalco, donde se asienta que en dicho inmueble se encuentran realizando actividades comerciales.

Por lo que nuevamente solicito se me informe esta vez realizando un real búsqueda exhaustiva y razonable de la razón porque el área responsable en esta Alcaldía ha permitido que negocio con giro comercial de Taller Mecánico haya operado y siga operando en el inmueble de ubicación previamente citada y, la razón porque no se ha procedido contra los infractores conforme a derecho, en acto de total impunidad." (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 08 de noviembre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 23 de noviembre de 2021, previa verificación en la PNT, el correo electrónico de esta Ponencia y en la Unidad de Correspondencia de este instituto, se da cuenta que no existe promoción alguna de las partes, tendientes a realizar manifestaciones y/o presentar alegatos, por lo que se tuvo por precluido dicho derecho.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

VI. Cierre de instrucción. El 03 de diciembre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Artículo 249. *El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que en el presente caso, la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente: “...*la razón porque no se ha procedido contra los infractores conforme a derecho, en acto de total impunidad...*” (Sic), en consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la parte recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

En este orden de ideas, este órgano garante únicamente advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por cuanto hace a los aspectos novedosos.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del sujeto obligado, lo siguiente:

“...Deseo se me informe la razón legal y administrativa por la cual ha operado SIN permisos como se manifiesta en el oficio JUDGM/117/2020 el Taller Mecánico ubicado en calle Oriente 243B número 56, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía de Iztacalco, CP 08500 en la Ciudad de México.

Así como la razón legal y administrativa de que se le hallan colocado sellos de clausura a este negocio solo en la cortina metálica y no en las puertas del garaje, lo que les permite seguir operando aún clausurado.

También deseo me informen la razón legal y administrativa por la cual fueron retirados esos sellos sin el debido otorgamiento de los permisos necesarios para operar el negocio de Taller Mecánico.

Deseo saber la razón legal y administrativa porque ante la reincidencia de abrir el Taller Mecánico SIN permisos no se ha procedido conforme a derecho.” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

En su respuesta, el sujeto obligado informo que derivado de lo solicitado la Sudirección de Verificación señalo que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos no se encontro razón legal y adminsitrativa toda vez que del procedimiento administrativo de visita de verificación se desprendio un informe de inejecución por no encontrar actividad comercial dentro del bien inmueble.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando de manera medular que la respuesta no estuvo debidamente fundada y motivada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado en el plazo legal para manifestaciones y alegatos, no realizo pronunciamiento alguno.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado lesionó el derecho de acceso a la información pública del particular, al no pronunciarse de forma puntual y hacer valido el principio de búsqueda exaahustiva.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se abordarán las posturas de las partes, para lo cual, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos requerimientos formulados por el entonces solicitante:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

SOLICITUD	RESPUESTA
<p><i>“...Deseo se me informe la razón legal y administrativa por la cual ha operado SIN permisos como se manifiesta en el oficio JUDGM/117/2020 el Taller Mecánico ubicado en calle Oriente 243B número 56, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía de Iztacalco, CP 08500 en la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Así como la razón legal y administrativa de que se le hallan colocado sellos de clausura a este negocio solo en la cortina metálica y no en las puertas del garaje, lo que les permite seguir operando aún clausurado.</i></p> <p><i>También deseo me informen la razón legal y administrativa por la cual fueron retirados esos sellos sin el debido otorgamiento de los permisos necesarios para operar el negocio de Taller Mecánico.</i></p> <p><i>Deseo saber la razón legal y administrativa porque ante la reincidencia de abrir el Taller Mecánico SIN permisos no se ha procedido conforme a derecho.” (Sic)</i></p>	<p>Con fundamento en los artículos 11,192 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Subdirección no se encontró razón legal y administrativa toda vez que el procedimiento administrativo de visita de verificación, desprende un informe de inejecución por no encontrar actividad comercial dentro del bien inmueble.</p>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado fue exhaustiva.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]” (Sic)

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a **todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a las unidades administrativas que cuentan con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Iztacalco, esto con base a lo que señala su manual administrativo.

Manual Administrativo

Alcaldía Iztacalco

“... ”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2078/2021



Dirección General Gobierno y Protección Civil

Puesto: Director General "C" de Gobierno y Protección Civil

Función principal 1: Supervisar el cumplimiento de los diferentes instrumentos que regulan el proceder de los ciudadanos, funcionamiento y operación de los diferentes giros comerciales y de servicios, mercados y concentraciones y vía pública en la Alcaldía.

Funciones básicas:

- Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la Alcaldía
- Administrar los mercados públicos, asentados en la Alcaldía de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo
- Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma
- Mantener actualizada la base de datos y el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la Alcaldía autorizando los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilando el desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Función principal 2: Establecer las estrategias de los servicios de seguridad necesarios para el control de accesos y resguardo de bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía, en coordinación con la Dependencia competente.

...



Puesto: Jefe de Unidad Departamental "A" de Giros Mercantiles

Función principal 1: Mantener el padrón de giros mercantiles actualizado, completo y con información confiable, así como el resguardo de los expedientes de acuerdo a la normatividad vigente y las políticas internas.

Funciones básicas:

- Integrar en una base de datos el padrón de giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo.
- Informar a la Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública de los asuntos a su cargo, con la periodicidad que ésta lo solicite.

Función principal 2:

Vigilar que el funcionamiento de los espectáculos públicos tradicionales, tianguis y mercados sobre ruedas se realicen en sana convivencia.

Funciones básicas:

- Verificar y registrar los avisos para la celebración de espectáculos públicos que cumplan con la normatividad vigente
- Vigilar la instalación y las actividades de los tianguis y mercados sobre ruedas.
- Analizar las solicitudes para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, artesanías y otros espectáculos públicos tradicionales en la vía pública.
- Emitir los recibos de pago para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, artesanías y otros espectáculos públicos tradicionales en la vía pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2078/2021



...

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Puesto: Director Ejecutivo "A" de Asuntos Jurídicos

Función principal 1: Procurar el desarrollo de las actividades jurídicas de la Administración Pública de la Alcaldía y sus habitantes, dentro de la normatividad vigente y aplicable.

Funciones básicas:

- Analizar el ejercicio de las atribuciones conferidas a cada área de la Alcaldía, para acuerdo entre la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Jefatura de la Alcaldía.
- Supervisar el servicio de asesoría jurídica gratuita que se brinda a los habitantes de la Alcaldía.

Función principal 2: Instrumentar acciones jurídicas y administrativas destinadas a la procuración y mantenimiento del desarrollo de las actividades de la Administración Pública, dentro de la normatividad vigente y aplicable.

Funciones básicas:

- Ejecutar acciones jurídicas dentro del marco de actuación, juicios, procesos y procedimientos seguidos ante los órganos judiciales, jurisdiccionales o administrativos, con el objeto de salvaguardar los intereses de la Alcaldía.
- Sancionar los actos jurídicos y administrativos en que la Alcaldía es parte.
- Representar a la Alcaldía ante las instancias legales correspondientes, dando seguimiento a los juicios de diversas materias en los que intervenga.

...



Puesto: Subdirector de Área "A" de Verificación.

Función principal: Garantizar que la operación de los establecimientos comerciales, de servicios, deportivos, y ejecución de obras de construcción, cumplan con los lineamientos establecidos en las leyes y reglamentos vigentes en cada materia, a través de visitas de verificación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

- Aplicar las medidas de seguridad inherentes a las visitas de verificación, así como adoptar los mecanismos necesarios para hacer una gestión transparente y de rendición de cuentas a la ciudadanía.
- Notificar y ejecutar órdenes de clausura, así como ejecutar las órdenes de clausura y levantamientos de las mismas.
- Dar cumplimiento a las órdenes de verificación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Función principal 2: Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a través de visitas de verificación.

Funciones básicas:

- Instruir la realización de aseguramientos y visitas a las que haya lugar, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes y aplicables para la Ciudad de México
- Dictar las sanciones que recaigan a las actas circunstanciadas que se levantan, así como ejecutar las órdenes de clausura y levantamientos de las mismas.



Puesto: Jefe de Unidad Departamental "A" de Verificación Administrativa "A"

Función principal: Coordinar las órdenes de verificación con el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA), de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones básicas:

- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a través de visitas de verificación.

..." (Sic)

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si bien turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes para pronunciarse respecto de los requerimientos del particular, la **Subdirección de Verificación** señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos no se encontró razón legal y administrativa toda vez que del procedimiento administrativo de visita de verificación se desprende un informe de inexecución por no encontrar actividad comercial dentro del bien inmueble.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

Sin embargo, la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles**, solo informo que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia canalizaba la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que en el ámbito de sus facultades emitiera un pronunciamiento, acción que no fue completamente correcta, ya que por sus facultades y atribuciones, dicha unidad administrativa debió agotar el principio de búsqueda exhaustiva, bajo la premisa del razonamiento lógico partiendo de la ubicación del inmueble señalado, hecho que no sucedió, ya que simplemente se limitó a la orientación de la unidad que pudiera conocer.

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el **sujeto obligado no agotó el principio de búsqueda exhaustiva** en todas las áreas que pudieran conocer, conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en términos de su artículo 10, que dispone:

“...

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...” (Sic)

Lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública encuentra concordancia por analogía con el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y **exhaustividad**. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En razón de lo considerado, toda vez que como quedó demostrado, el sujeto obligado no atendió a cabalidad la totalidad de los requerimientos planteados por la persona recurrente, el agravio se determina **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Asuma competencia y turne la solicitud de mérito a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones emita un pronunciamiento fundado y motivado derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, lo anterior dando contestación a la solicitud de información en cuestión.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Esto en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2078/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ZSHO/DMTA/LIOF

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO